

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Aurelia Araceli Martínez Martínez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de igual prisión.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14007** REAL DECRETO 1359/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Andrés Romo Budia.

Visto el expediente de indulto de Andrés Romo Budia, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Andrés Romo Budia, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14008** REAL DECRETO 1360/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Sidney Philip Marchant.

Visto el expediente de indulto de Sidney Philip Marchant, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona en sentencia de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de introducción de moneda falsa en España, a las penas de doce años y un día de reclusión menor y multa de novecientas mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Sidney Philip Marchant, de una tercera parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14009** REAL DECRETO 1361/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Fermín Alonso Alonso y a José Santiago Gutiérrez.

Visto el expediente de indulto de Fermín Alonso Alonso y de José Santiago Gutiérrez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis les condenó, como autores de dos delitos de robo, a dos penas de diez años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tri-

bunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Fermín Alonso Alonso y a José Santiago Gutiérrez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años, también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14010** REAL DECRETO 1362/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Emeterio Ruiz Herbosa.

Visto el expediente de indulto de Emeterio Ruiz Herbosa, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de uno de julio de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de asesinato, a la pena de doce años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Emeterio Ruiz Herbosa de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14011** REAL DECRETO 1363/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta a José Luis Iñurritegui Galdós y Víctor Angel Aranzábal Balzategui.

Visto el expediente de indulto de José Luis Iñurritegui Galdós y Víctor Angel Aranzábal Balzategui, condenados por el Tribunal de Orden Público en sentencia de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autores de sendos delitos de asociación ilícita y terrorismo, a las penas, cada uno de ellos, de cuatro años de prisión menor por el primer delito y de doce años y un día de reclusión menor por el segundo delito, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Luis Iñurritegui Galdós y a Víctor Angel Aranzábal Balzategui del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14012** REAL DECRETO 1364/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta a Javier Ortúzar Uribe.

Visto el expediente de indulto de Javier Ortúzar Uribe, condenado por el Tribunal de Orden Público en sentencia de siete de mayo de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de terrorismo, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Javier Ortúzar Uribe del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14013** REAL DECRETO 1365/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Julián Pombo de Diego.

Visto el expediente de indulto de Julián Pombo de Diego, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, como autor de dos delitos de robo, a la pena de once años cuatro meses y un día de presidio mayor por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Julián Pombo de Diego de una cuarta parte de cada una de las penas privativas de libertad que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**14014** REAL DECRETO 1366/1977, de 8 de febrero, por el que se indulta a Agustín Orube Echeveste.

Visto el expediente de indulto de Agustín Orube Echeveste, condenado por el Tribunal de Orden Público en sentencia de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de terrorismo, a la pena de quince años de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y oída la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Agustín Orube Echeveste del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**14015** REAL DECRETO 1367/1977, de 27 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Eduardo Munilla Gómez.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Eduardo Munilla Gómez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Ejército,  
FELIX ALVAREZ-ARENAS Y PACHECO

**14016** ORDEN de 27 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sargento Legionario don Francisco Gómez Bermejo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez Bermejo, Sargento Legionario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por don Francisco Gómez Bermejo, Sargento Legionario, en su propio nombre y representación, frente a resoluciones del Ministerio del Ejército de diecisiete de marzo y diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos que las mismas se encuentran ajustadas a derecho. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**14017** ORDEN de 27 de abril de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 1 de marzo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Intendencia de la Armada don Francisco Caamaño González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Caamaño González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 1 de marzo de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Caamaño González, Coronel Honorífico de Intendencia de la Armada, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco, nueve de junio de mil novecientos setenta y cinco y veintiocho de noviembre del mismo año, que desestimaron la petición del actor de que le fueran reconocidos, en la cuantía señalada para los Oficiales, los trece trienios que inicialmente le habían sido reconocidos por la Administración.

Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.